



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.2158 /2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004363, Ent. N° 3265/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior (MI), relacionadas con la Contratación Directa por Excepción N° 1/2021, convocada para el suministro de hasta 475.200 kgs de carne de cerdo, por 24 meses para el Instituto Nacional de Rehabilitación, al amparo del literal C), inciso 16 del artículo 33 del T.O.C.A.F;

RESULTANDO: 1) que se adjunta Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado y constancia de invitaciones a distintas firmas del ramo, vía fax;

2) que el llamado fue publicado en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) el 25/06/2021, en el Diario Oficial el 26/06/202, en la Revista Contacto el 26/06/2021 y en el Portal del MI el 1°/07/2021, así como las enmiendas, consultas, aclaraciones y prórroga de la apertura para el 29/07/2021 en ARCE con fecha 25/06/2021 y 1° de julio de 2021;

3) que al acto de apertura se presentaron las firmas: ARROYAL SOCIEDAD ANÓNIMA (Frigorífico Minas), CAYUPAN SOCIEDAD ANÓNIMA, COOPERATIVA AGRARIA LIMITADA URUGUAYA DE PRODUCTORES DE CERDO (CALUPROCERD), FRIGONOVA LTDA., JUNPOL S.A. , LA NOVILLADA'S SRL; adjuntándose;

4) que, de acuerdo al informe del Área Logística, Departamento de Adquisiciones del MI de fecha 9/08/2021, no podrán considerarse las firmas CAYUPAN SOCIEDAD ANÓNIMA y FRIGONOVA



TRIBUNAL DE CUENTAS

LTDA. dado que no cumplen con el artículo 6 del PCP "Acreditación de productor nacional individual, cooperativas o cooperativas de productores locales."; ni JUNPOL S.A. al no presentar formulario de identificación del oferente ni declaración de estar en condiciones de contratar con el Estado. No existen observaciones a las firmas: ARROYAL SOCIEDAD ANÓNIMA (Frigorífico Minas), COOPERATIVA AGRARIA LIMITADA URUGUAYA DE PRODUCTORES DE CERDO y LA NOVILLADA'S SRL.;

5) que constan certificados notariales y formularios de DGI del RUPE e impresiones de fichas referentes a consultas de estado y sanciones de las empresas que se presentaron al llamado, así como cuadro comparativo de ponderación de ofertas;

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 11/08/2021, otorgó un plazo de 48 horas para subsanar las carencias, no aportando nueva documentación, e informando que:

6.1) las ofertas sin observaciones formales, según informe técnico de 11/08/2021, se ajustan al PCP en cuanto a entregas y ajustes, por lo que resultan admisibles técnicamente;

6.2) de acuerdo al cuadro comparativo de ponderación, recomienda: adjudicar a la COOPERATIVA AGRARIA LIMITADA URUGUAYA DE PRODUCTORES DE CERDO por precio hasta 475.200 kgs. de carne de cerdo, por el período de 24 meses, por un monto total de \$ 71.299.008 impuestos incluidos más paramétricas aplicables;

6.3) el gasto se atenderá con cargo al Inciso 04, UE 026, APG 893/2021, Prog. 461, Proy. 000, Ob. Del Gasto 111, Financiación 1.1, ejecutándose para el presente Ejercicio la suma de \$ 5.941.584 impuestos incluidos más paramétricas aplicables y el saldo para el Ejercicio siguiente;

7) que consta el cumplimiento del artículo 67 del TOCAF, y frente al mismo, las firmas COOPERATIVA AGRARIA LIMITADA URUGUAYA DE PRODUCTORES DE CERDO y ARROYAL SOCIEDAD ANÓNIMA (Frigorífico Minas), con fechas 19 y 16/08/2021 respectivamente, solicitan se



TRIBUNAL DE CUENTAS

aplique el beneficio del artículo 58 del TOCAF (Régimen de preferencia a la Industria Nacional);

8) que en virtud de las notas presentadas por las firmas COOPERATIVA AGRARIA LIMITADA URUGUAYA DE PRODUCTORES DE CERDO y ARROYAL SOCIEDAD ANÓNIMA (Frigorífico Minas), la Comisión Asesora de Adjudicaciones emite un nuevo informe con fecha 26/08/2021, expresando que:

8.1) en la etapa de ponderación de ofertas, no pudo considerarse el acogimiento al régimen de empresa registrada en el Registro Nacional de Organización Habilitada (RENAOH) de CALUPROCERD, por no cumplir con lo establecido en la Ley N° 19.292 y en su decreto reglamentario N° 86/015, artículo 4° que establece que: “El precio de los bienes ofertados que se presenten en una adquisición pública no podrá superar en más de un 40% los precios relevados por el Observatorio Granjero”. A la fecha del acta de apertura 29/07/2021, según el Boletín N° 29 del Observatorio Granjero, el precio del cerdo gordo se sitúa entre 66 y 74 \$/kg, y en la oferta presentada su precio es de \$ 136,4. Por tanto, en cuanto su oferta supera el 40% de lo establecido en la norma, esta Comisión sugirió adjudicar por precio según cuadro de ponderación. La solicitud de acogimiento al artículo 58 del TOCAF presentada por CALUPROCERD, no podrá ser tenida en cuenta, en cuanto no fue presentada al momento del acto de apertura. En dicha instancia la cooperativa solicitó acogerse a RENAOH. Al encontrarse inscrita en el RENAOH, esta Comisión debe considerarla como una Organización cuya producción es Nacional de acuerdo a la referida norma legal;

8.2) en cuanto a la solicitud presentada por ARROYAL SOCIEDAD ANÓNIMA (Frigorífico Minas), se entiende que no se puede hacer lugar a la misma, en virtud de que el decreto N° 13/009 (Reglamentación del Régimen de Preferencia en el Precio de Bienes, Servicios y Obras Públicas en los Contratos y Adquisiciones Realizadas por el Estado), en su artículo 1°, establece que “La preferencia en el precio de los bienes,



TRIBUNAL DE CUENTAS

servicios y obras públicas, a que refiere el artículo 41 de la Ley N° 18.362 que se reglamenta, operará solamente cuando exista comparación de precios entre oferta nacional y no nacional y se ajustará a lo dispuesto en este decreto y en el Pliego único de Licitación.”;

8.3) LA NOVILLADA'S SRL también solicitó acogerse al beneficio del artículo 58 del TOCAF;

8.4) De lo expresado surge que no es posible aplicar el beneficio solicitado por ARROYAL SOCIEDAD ANÓNIMA (Frigorífico Minas), y tampoco a lo solicitado por LA NOVILLADA'S SRL”, por considerarse que todas las ofertas califican como nacionales; reiterando lo expresado en acta de 11/08/2021, basada en el cuadro de ponderación y sugiriendo adjudicar a la COOPERATIVA AGRARIA LIMITADA URUGUAYA DE PRODUCTORES DE CERDO (CALUPROCERD) por un precio unitario impuestos incluidos de \$ 150,04 hasta 475.200 kgs. de carne de cerdo, por el período de 24 meses, por un monto total de \$ 71.299.008,00 impuestos incluidos más paramétricas aplicables;

9) que se adjunta Proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro del Interior en ejercicio de atribuciones delegadas adjudicando la Compra Directa por Excepción N° 1/2021 al amparo del artículo 33, literal D), numeral 16 del TOCAF, ad referéndum de la intervención de este Tribunal, a la COOPERATIVA AGRARIA LIMITADA URUGUAYA DE PRODUCTORES DE CERDO por un precio unitario impuestos incluidos de \$ 150,04 hasta 475.200 kgs. de carne de cerdo, por el período de 24 meses, por un monto total de \$ 71.299.008,00 impuestos incluidos más paramétricas aplicables, en virtud de lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones y haberse dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 482 de la Ley N° 15.903 de 10/09/1987 en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889 de 9/07/2020. La erogación se atenderá con cargo al Inciso 04, UE 26, Financiamiento 1.1, Prog. 461, Proy. 000, Obj.Gas. 111. En el Ejercicio 2021, se ejecutarán \$ 5.941.584,00 impuestos incluidos más para métricas



TRIBUNAL DE CUENTAS

aplicables y el saldo de \$ 65.357.424,00 impuestos incluidos más para métricas aplicables, se afectará al ejercicio 2022;

10) que consta APG N° 893 Inciso 04, UE 26, Prog. 461, Ejerc. 21, Financ. 1.1, de fecha 21/06/2021 por un total de \$ 1. Documento suscrito, y Documento Afectación N° 893 con cargo al Inciso 04, UE 26, Financiamiento 1.1, Prog. 461, Proy. 000, Obj.Gas. 111, TC 00, Descripción: Alimentos para personas, por un total nominal de \$ 1 Fs. 5, período nov-dic.;

CONSIDERANDO: **1)** que los aspectos controvertidos con la puesta de manifiesto de las actuaciones de conformidad con el artículo 67 del TOCAF, fueron evaluados y fundamentados por la Administración actuante;

2) que no consta que se hubiera efectuado el control del artículo 3° de la Ley N° 18.244 de 27 de diciembre de 2007 (deudores alimentarios);

3) que la presente contratación se efectúa al amparo de la causal de excepción prevista en el artículo 33, literal D), numeral 16) del T.O.C.A.F., que establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine "La adquisición de alimentos de producción nacional y de víveres frescos por parte del Poder Ejecutivo y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales, existentes en mercados y ferias y ofrecidos directamente por los productores, considerados individualmente u organizados en cooperativas, y con la finalidad de abastecer a sus dependencias. Cuando la producción o suministro esté a cargo de cooperativas de productores locales, la provisión se realizará mediante convenios en los que participen los Gobiernos Departamentales. En cualquier caso, los precios a pagar no podrán superar los precios publicados por la Agencia Reguladora de Compras Estatales para ese producto";

4) que el artículo 318 de la Ley N° 19.889 de fecha 9 de julio de 2020, define como "precio máximo de adquisición" al menor precio de compra vigente a un momento dado, para cada artículo contenido en el catálogo



TRIBUNAL DE CUENTAS

único de bienes adquiridos por el Estado. En todo trámite de compra que refiera a un artículo contenido en dicho catálogo único, el ordenador respectivo deberá incorporar en las actuaciones el valor del precio máximo de adquisición publicado por la Agencia Reguladora de Compras Estatales. En caso de que el valor de compra supere el precio máximo de adquisición vigente a la fecha de adjudicación, el ordenador deberá justificar la diferencia de precio en forma previa a disponer dicha adjudicación...”;

5) que no obstante, aún se encuentra pendiente de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo (previo asesoramiento de Agencia Reguladora de Compras Estatales y de este Tribunal), el precio máximo de adquisición, no hallándose de esta forma incorporado dentro del catálogo único de bienes adquiridos por el Estado publicado por la Agencia Reguladora de Compras Estatales los precios máximos de adquisición de los productos, razón por la cual este Tribunal en la presente contratación no puede expedirse sobre este punto;

6) que en la medida en que un acto legislativo no puede ser desaplicado a falta de reglamentación, se debe integrar el vacío resultante, debiendo acudir para ello, a los principios generales del derecho y en particular a los principios imperantes en materia de contratación administrativa;

7) que no habiéndose vulnerado, en la presente contratación ninguno de estos principios, no existen observaciones de índole legal que formular;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio del Interior, la intervención del gasto total de \$ 71.299.008,00 impuestos incluidos más paramétricas aplicables a favor de la COOPERATIVA AGRARIA LIMITADA URUGUAYA DE PRODUCTORES DE CERDO (CALUPROCD), previo control de su



TRIBUNAL DE CUENTAS

- imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Cométese asimismo al Contador Auditor, la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/06/2010);
 - 3) Comuníquese al Contador Auditor;
 - 4) Devuélvase.-

CLC.


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General